

Así se hizo, y el artículo fué declarado sin lugar á votar por 76 votos contra 33.

Volvió á la comision.

El art. 2º fué objeto de una lijera discusion.

El C. PRIETO lo impugnó, porque no cree que las escases del tesoro deben pesar exclusivamente sobre la clase desvalida de los pensionistas.

El C. BAZ dijo: que la comision no habia hecho mas que contestar á una consulta del gobierno: que éste, por la ley de presupuesto, tiene derecho para rebajar, en primer término, y hasta la mitad, las pensiones de la lista pasiva; y habiendo preguntado de qué modo lo haria la comision, proponia á la cámara la manera menos dura de poner en práctica la referida facultad.

A solicitud del C. MATA se leyó el art. 5º de la ley de presupuesto.

El C. CASTAÑEDA pidió permiso, á nombre de la comision, para retirar el artículo, y habiéndosele concedido, se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por varios diputados.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde, encontrándose presentes 109 diputados. Luego se leyó y puso á discusion el acta anterior; y no habiendo quien tomase la palabra, dicha acta fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con una comunicacion de la legislatura de Durango, en que participa haber cerrado sus sesiones despues de dejar nombrada la diputacion permanente.

El C. RIOS Y VALLES presentó luego una proposicion para que las próximas elecciones de diputados al congreso de la Union, se verifiquen con total arreglo á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Quedó de primera lectura.

El C. LAMA y otros diputados presentaron la siguiente proposicion.

«Se pondrá inmediatamente á discusion, el dictámen de la primera comision de justicia, sobre amnistía á los reos de infidencia.»

Para fundar la dispensa de trámites que los autores de esa proposicion solicitaron, el C. Alfaro, dijo: «no se trata ahora de deli-

tos políticos, sino de los reos por el crimen de infidencia. Se trata del último dictámen presentado por la 1ª comision de justicia, pues como recordará la cámara, el negocio se inició casi desde que principiaron los trabajos del presente congreso. El objeto que nos proponemos, es, que se decida al fin este asunto, pues no parece justo que al cabo de dos años todavía esté sin resolver.

El C. SACHEZ AZCONA.—Se pregunta á la cámara si se le dispensan los trámites á la proposicion que se acaba de leer.

Si se le dispensan.

VARIAS VOCES.—No, no, no!

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se procede á rectificar. Se nombra á los CC. Penichet y Aragon para que cuenten á los que están de pié, á los CC. Mendez y Condés de la Torre, á los que están sentados; y al ciudadano Montes para que los cuente á todos.

Hechó así, resultaron 59 diputados de pié ó por la afirmativa, y 49 sentados.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No habiendo las dos terceras partes, no se le dispensan los trámites á la proposicion. Queda de primera lectura.

Luego se dió cuenta con la siguiente proposicion de los CC. Baranda Joaquin, y Sanchez Azcona, el primero diputado de Campeche y el segundo de Tabasco.

«Pedimos á la cámara, que con dispensa de todo trámite, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

«Se autoriza al ejecutivo para que reconozca como beligerantes á los cubanos que combaten por la independencia de su patria, cuando lo juzgue conveniente.—Joaquin Baranda, Santacilia, Pantaleon Tovar, Sanchez Azcona, G. M. Islas, Julio Zárate, J. Alfaro, R. Herrera, Peña y Ramirez, Fuentes Muñiz, A. Garrido, Francisco G. Moctezuma, G. Brito, Francisco Zérega, N. Lémus, N. Caballero, Códés, Valle, Balandrano, R. G. Guzman, Balbontin, F. Mejía, Mariano Rojo, Gonzalez Cosío, Hidalgo, Agustin Cruz, Gomez Palacio, Castañeda, M. Castellanos Sanchez, J. M. I. Garibay, Perez Morgado, Gudiño y Gomez, P. Contreras Elizalde, J. Antonio Zamora, Morales Puente, Condés de la Torre, R. Rodriguez, C. M. Escobar, E. Moreno, R. J. Moron, Julian Cacho, M. Diaz, Manuel Rojo, A. Lerdo de Tejada, V. Baz, Castelazo, J. Diaz Covarrubias, M. Romero Rubio, F. Chavarría, Pablo Oviedo, Torres, Justino Fernandez, Zarco, V. Mendez, Espinosa, R. Aragon, Alcalde, G. Prieto, P. Baranda.»

El C. LEMUS, vice-presidente.—El ciudadano Baranda tiene la palabra.

El C. BARANDA JOAQUIN.—Muy pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposicion á que se acaba de dar lectura. Ella establece un principio que está en la conciencia del pueblo mexicano, y tambien en la de sus representantes en el congreso de la Union.

Cuba es un pueblo americano, y un pueblo que se levanta y combate por su independencia.

La independencia es una causa simpática. Todos los pueblos libres la apoyan.

La república de México, que despues de un largo y glorioso martirolojio, que empezó en 1810 y acabó en 1867, ha conseguido afianzar su libertad, y es, ademas, un pueblo americano, debe apresurarse á reconocer en los hijos desgraciados de la hermosa y rica de las Antillas, el derecho incuestionable de levantarse y luchar por sacudir la dominacion española.

Nosotros tambien fuimos colonos.

México fué víctima del despotismo español.

México comprende lo que es la esclavitud, y sabe cuanto vale la libertad. No debe vacilar en dar á la causa santa de la insurreccion, el apoyo moral é importante de su reconocimiento.

Esto es lo que desean ardientemente los autores de la proposicion que se ha presentado.

No debe ser un obstáculo para que el congreso apruebe la proposicion, dispensándole los trámites, la circunstancia de que Cuba es una colonia española.

México no tiene relaciones oficiales con España, ni con ninguna de las naciones europeas que reconocieron el gobierno que sacrificó sus libertades.

Las monarquías europeas hacen la propaganda monárquica.

Las repúblicas americanas deben hacer la propaganda republicana.

Las monarquías europeas reconocieron con placer al gobierno monárquico que, envuelto entre los pliegues de la bandera francesa, se pretendió establecer en México.

México está en su perfecto derecho reconociendo la bandera de Cuba, como la bandera de una nueva y legítima nacionalidad. Es indispensable realizar el pensamiento antiguo de los políticos americanos, el pensamiento de Dios, que puso un Océano entre

los dos mundos: *la libertad y la independencia de América.*

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Como lo solicitan los autores de la proposicion, ¿se le dispensan todos los trámites?—Dispensados.

El mismo secretario.—¿Se aprueba la proposicion?

El C. MONTES.—Pido votacion nominal. Así se hizo, y el escrutinio dió el resultado siguiente:

Votaron por la afirmativa los CC. Alcalde, Alfaro, Aragon, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda, (Joaquin), Baranda, (Pedro), Barragan, Barrera, Baz (José Valente), Beas, Berriozábal Caballero, Cacho, Canseco, Cañedo, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Códés, Condés de la Torre, Contreras, Elizalde, Cruz, Chavarría, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Escobar (Carlos), Espejel y Blancas, Espinosa, Fernandez (Justino), Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Gaona, García (Margarito), García Brito, Garibay, Garrido, Gonzalez Cosío, Gudiño y Gómez, Guerrero (Atenógenes), Guzman (Juan), Guzman (Ramon), Herrera, Hidalgo, Islas, Leyva (Genaro), Leyva (Francisco), Lémus, Lerdo de Tejada, Loaeza, Lozano, Mancera, Marin Esquivel, Mariscal (Alonso), Mejía (Francisco), Meadez (Vicente), Medrano, Morales (Antonio), Moreno (Espiridion), Moreno (Silviano), Moron, Muñoz, Núñez, Oviedo, Palacio, Palacio (Francisco G.), Pankhurs, Patiño, Peña, y Ramirez, Perez Morgado, Prieto, Ramirez (Juan), Ramos (Onofre), Rios y Valles, Riva Palacio, Rivas, Rodriguez (Ramon), Rodriguez Gil, Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Rosas, Sanchez Azcona, Santacilia, Sierra, Siliceo, Tagle (Protasio), Torres, Tovar, Unda, Valle, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, y Zomera y Piña.

Votaron por la negativa los CC. Alcaraz, Ancona, Carrillo (Rafael), Gaxiola, Lama, Mata, Mercado, Montes, Penichet, Rodriguez Gallaga, Tagle (Antonino), Zamacona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Está aprobada la proposicion.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision 2ª de hacienda que termina consultando la derogacion de la ley de 19 de Agosto de 1867 sobre denuncia de bienes nacionalizados, debiendo en consecuencia resolverse todos los expedientes con arreglo á las leyes que existan anteriormente, ménos en lo relativo á plazos, pues los

pagos deberán hacerse precisamente al contado.

Primera lectura.

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de justicia presentaron tambien el siguiente dictámen:

«En 13 de Marzo último dirigió la corte suprema de justicia á la diputacion permanente del congreso de la Union, una consulta del tenor siguiente: «Los juicios comenzados antes del 20 de Enero del presente año, se han de sustanciar y fallar conforme á la ley de 1861 y por los tribunales que ella establecia, ó si á ellos comprende tambien la expedida últimamente?» La diputacion acordó el dia 18: «Resérvese al congreso.»

El dia 2 del mes presente la secretaria dió cuenta de la referida consulta, y el presidente la mandó pasar á las comisiones que dictaminaron de toda preferencia.

En la acta constitutiva de la federacion, en la constitucion de 1824, en las leyes constitucionales de 15 de Diciembre de 1835 y de 30 de Diciembre de 1836, en las bases de organizacion política de 13 de Junio de 1843, y en la constitucion de 1857, * se consignó la garantía de que los habitantes del territorio mexicano no podrían ser juzgados ni sentenciados, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y por tribunales previamente establecidos por la ley; en las constituciones federales se prohibió expresamente toda ley retroactiva.

La mayoría de las comisiones 1.^a de justicia y de puntos constitucionales, sabe muy bien, que las leyes de procedimientos se consideran como una excepcion del principio general que prohibe la retroactividad en las leyes; sabe igualmente que: «El efecto retroactivo no consiste sino en lo que causa daño á un derecho definitivamente adquirido; (**) y sabe, por último, que los derechos concedidos por leyes secundarias no son derechos definitivos, puesto que el legislador tiene libertad absoluta para derogarlas; pero como el texto de la constitucion está redactado en términos absolutos y exclusivos, la misma mayoría conoce que no debe hacerse excepcion alguna al precepto constitucional; y que por lo mismo, la consulta de la corte debe ser resuelta en el sentido de que, los juicios

* Artículo 19; artículo 148; artículo 2.^o fraccion 5.^a; artículo 9.^o fraccion 8.^a; artículo 14.

** Daloz. Répertoire de législation, article «Loi.» núm. 201.

comenzados antes del 20 de Enero del presente año, deben sustanciarse y decidirse conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861.

Puede ocurrir otro caso que no está comprendido en la consulta de la suprema corte de justicia. ¿Cómo deben sustanciarse y decidirse los juicios no comenzados hoy; pero que pueden entablarse en lo futuro sobre hechos anteriores á la promulgacion de la ley de 20 de Enero de 1869? La mayoría de las comisiones opina que esta duda debe resolverse de la misma manera que la consulta de la suprema corte de justicia.

El extremo adoptado por la mayoría de comisiones respeta las esperanzas concebidas en virtud de una ley, por los que hayan sufrido algun ataque en sus garantías individuales; por consiguiente, cree la mayoría que ha tomado el partido mas favorable á la conservacion de los derechos concedidos, por la constitucion á los habitantes de la república.

Estando suspensa la secuela de varios juicios de amparo, segun refiere la suprema corte en su consulta, la mayoría de las comisiones somete á la deliberacion del congreso, con el carácter de urgencia notoria, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los juicios comenzados ántes de la promulgacion en cada Estado de la ley de 20 de Enero de 1869, se sustanciarán y decidirán conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861 y por los tribunales que ella establece. Del mismo modo se sustanciarán y decidirán los juicios que comencaren en lo de adelante, siempre que veseen sobre hechos anteriores á la promulgacion de la repetida ley de 20 de Enero.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 5 de 1869.—Montes.

—Zarco.—Gaxiola.

Primera lectura.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La mayoría de las comisiones piden que se tome inmediatamente en consideracion el dictámen que se acaba de leer.

El C. ZAMACONA.—El que habla, que debería firmar tambien el dictámen de que se trata, como miembro que es de las comisiones, no ha tenido conocimiento de él, sino casi en el momento en que se abria la presente sesion. Por consiguiente, le ha sido imposible formular un voto particular; y con el objeto de hacerlo, suplica á la cámara

que no dispense los trámites al dictámen de la mayoría.

El C. MONTES.—No tomo la palabra para pedir se considere inmediatamente este negocio, porque su urgencia es bien conocida; pero ha dicho el C. Zamacona que no habia tenido conocimiento del dictámen sino casi en el momento de abrirse la presente sesion. Yo debo rectificar esas palabras. El que habla tuvo una conferencia el sábado último con el C. Zamacona sobre el asunto, y en ella le manifestó cuál era el sentir de la mayoría. Este ciudadano contestó que le parecia la cuestion muy delicada, que la meditaría y que pensaba presentar su voto particular.

Por lo demas, me parece que este asunto tan grave, como que se trata de las garantías individuales, no puede dejarse pendiente porque dos diputados no quieran ocuparse de él; y tanto mas, cuanto que la consulta de la suprema corte es tan sencilla, que no puede resolverse de otro modo diverso del que indica la mayoría de la comision.

Ruego, pues, á la cámara, se sirva tomar en consideracion este negocio y resolverlo, para que no sufran perjuicios indefinidos ciudadanos que tal vez tienen derecho á ser amparados por la ley.

El C. HERRERA.—Señor.—El respetable C. Montes nos acaba de decir que no es necesario el voto de la minoría, porque no es posible decir otra cosa sino lo que consulta el dictámen de la mayoría de las comisiones. Esto no es cierto. La corte ha encontrado duda de ley y yo respeto su opinion. Además, si no la hubiese, debió decirse así sencillamente, y no resolver la consulta en el dictámen.

Es claro, por lo mismo, que el voto de la minoría puede discrepar de esa resolucion.

Por otra parte, nosotros no podemos pasar sobre requisitos de reglamento; y el nuestro exige en uno de sus artículos, que en casos como este se presente escrito el voto de la minoría discrepante.

En hora buena que en los últimos dias de nuestro período anterior, la conveniencia de llegar al fin, permitiese á la cámara cierta festinacion en la discusion de la ley de amparo; pero hoy debemos tener en cuenta, que entonces se trataba de los últimos dias, y ahora de los primeros del período.

Ya acabaron, señor, aquellas enfadosas y agitadas discusiones que dieron por resultado que hoy se esté concediendo amparo en negocios judiciales, contra el artículo 8.^o de nuestra ley, y conforme al 101 de nuestra

constitucion. Ahora tenemos tiempo bastante para tratar del dictámen cuya dispensa de trámites está á discusion, con la prudencia, con el reposo y con la calma que conviene á esta asamblea nacional. Le ruego, por lo mismo, niegue la dispensa de trámites.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se pregunta si se toma el dictámen inmediatamente en consideracion, en votacion nominal pedida por el C. Baranda (J).

El C. BARANDA.—A peticion del C. Herrera, se da lectura al artículo 66 del reglamento. (Lo leyó).

Hecho el escrutinio, votaron 36 diputados por la afirmativa y 69 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No se toma el dictámen en consideracion. Queda de primera lectura.

En seguida se dió cuenta con otro dictámen que termina consultando se reserve la solicitud del C. Manuel P. Prieto y otros, que piden autorizacion para construir un ferrocarril y un telégrafo entre Tuxpan y el Pacífico, para cuando presenten los comprobantes de que cuentan con los elementos necesarios á la realizacion de la empresa. Primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de justicia, que termina consultando se establezca el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, en el Distrito federal.

Se discutirá el primer dia útil.

El C. ZARCO.—Interpeló á la secretaria para que se sirviese decir si se habia presentado voto particular en el negocio que acababa de leer, pues no aparecian mas que dos firmas autorizando el dictámen.

El C. BARANDA.—Informó que no se habia presentado voto alguno particular, y que el dictámen aparecia firmado solamente por los CC. Montes y Gaxiola.

En seguida se dió segunda lectura al dictámen de la comision segunda de justicia, recaido en la acusacion que varios individuos presentaron contra el ciudadano gobernador del Distrito, asegurando que este los habia condenado á colonizar la península de Yucatan sin oírlos ni llenar ninguna otra formalidad. Dicho dictámen consulta se diga á los acusadores que no ha lugar por haber comprobado el gobernador del Distrito que se procedió con arreglo á las leyes.

Se discutirá el primer dia útil.

Se dió tambien segunda lectura al proyecto de la segunda comision de hacienda,

que fija reglas para embargar á los causantes de contribuciones.

Se discutirá el primer día útil.

El mismo trámite tuvo el dictámen de las comisiones primera y segunda de hacienda sobre contribuciones.

Luego se puso á discusión en lo general el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º De la cantidad señalada en el presupuesto general para construcción de caminos, subvencionará el poder ejecutivo á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Durango á Zacatecas, con la cantidad de cinco mil pesos, pagaderos en proporción á los tramos construidos.

Art. 2º Los despachos oficiales del gabinete y de todos los jefes de las oficinas de la federación, serán admitidos por la empresa en la mitad del precio que se cobre á los particulares.

Sala de comisiones del congreso de la Unión. México, á 7 de Diciembre de 1868.

—Castañeda.—V. Baz.»

No habiendo quien tomase la palabra, se invitó á uno de los miembros de la comisión para que manifestase los inconvenientes con que esta tropezó al extender su dictámen; y el C. Castañeda manifestó que la comisión no había tropezado con inconveniente alguno.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien tome la palabra.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Hecho el escrutinio, resultó declarado con lugar á votar el proyecto en lo general por 80 votos contra 25.

En votación económica se declararon también con lugar á votar los dos artículos de que se compone el referido proyecto.

El C. Barragan presentó en seguida esta adición:

«Se concede igual subvención á la compañía que establece la línea telegráfica de Matatlan á Durango.»

Fundada por su autor, esa adición fué admitida por la cámara, y pasó á la comisión respectiva. El proyecto pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

En seguida se dió lectura y se puso á discusión en lo general, al dictámen de la primera comisión de hacienda, que consulta se subvencione á la empresa de un telégrafo entre Veracruz y Minatitlan, y del primer punto al puerto de Tampico de Tamaulipas con la suma de once pesos por kilómetro.

No habiendo quien tomase la palabra, se

invitó á un miembro de la comisión, para que expusiese los inconvenientes con que dicha comisión tropezó para extender su dictámen.

El C. MATA manifestó que la comisión había querido huir del desequilibrio en los ingresos que traía consigo la dispensa de derechos, que era lo que había solicitado el gobierno de Veracruz, tanto para el dinero destinado á la compra de los útiles necesarios, como de estos mismos; que en este concepto, la comisión hizo el cómputo de lo que importarían dichos derechos, y el montante lo repartió entre el número de kilómetros que debía tener el alambre, tocándole á once pesos por kilómetro. Añadió que con ese sistema, la nación no hacía desembolso alguno, pues es claro que si no se hiciera el telégrafo, tampoco entrarían á las arcas nacionales los derechos que han de ocasionar los útiles necesarios y el dinero destinado á comprarlos.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien tome la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Del escrutinio resultó que el proyecto fué declarado con lugar á votar en lo general, por 85 votos contra 21.

Igual declaración se hizo respecto del artículo único, en lo particular, y el proyecto pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

La mesa anunció que mañana se discutirá la iniciativa del ejecutivo sobre ladrones y plagiarios, que quedó pendiente en el período de sesiones próximo pasado.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Abierta la sesión á la una y cuarto de la tarde, con el número de 112 diputados, se dió lectura al acta anterior, y sin discusión fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con dos comunicaciones del ministerio de hacienda, reproduciendo sus anteriores, en que pide se conceda licencia á los ciudadanos diputados José María Lozano y Pablo Oviedo para que puedan desempeñar las comisiones que el gobierno se propone confiarles.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comisión 2ª de hacienda, que consulta se concedan á la compañía que se encargue de establecer un telégrafo entre Durango y Matatlan, los mismos beneficios acordados á la empresa que ha de colocar un alambre entre la primera de dichas ciudades y la de Zacatecas, siempre que aquella compañía se someta á las condiciones puestas á esta última empresa.

Primera lectura.

La comisión primera de gobernación presentó otro dictámen, consultando se conceda la licencia que ha solicitado el gobierno para los diputados Lozano y Oviedo.

Se tomó en consideración y se aprobó.

Luego se dió segunda lectura á la proposición sobre establecimiento de un telégrafo entre el local de las sesiones y el palacio de gobierno. La cámara se negó á admitir esa proposición.

La comisión segunda de hacienda presentó otro dictámen, que recayó en una iniciativa de la legislatura del Estado de México, sobre casas de moneda.—Dice el expediente:

«El honorable congreso del Estado de México, á que tenemos la honra de pertenecer, aprobó en sesión de hoy la iniciativa que consta en las proposiciones siguientes y el dictámen que á ella recayó.

Hágase iniciativa al soberano congreso de la Unión para que se sirva revisar el actual contrato de arrendamiento de la casa de moneda de México, y para que si se dignare aprobarlo sea garantizando á los introductores de platas:

1º Que se marque á estas toda su ley de plata y oro hasta por cuartos de milésimo.

2º La libertad de apartar el oro de la plata donde y como á los mineros convenga, conforme á la ley no derogada expedida por las cortes españolas en 8 de Junio de 1821, y conforme también á los principios de libertad y de justicia.

3º Que cuando el apartado se haga por la casa de moneda, solo se cobre á los introductores de plata el costo real y líquido de la operación.

4º Que se entregue á los introductores el valor de sus platas á los cinco días de recibidas.

5º Que se les pague en moneda de oro el valor del que contengan sus platas, y el 5 p^o del de estas en moneda menuda, conforme á los estatutos de la casa de moneda.

Los infrascritos ciudadanos diputados que

formamos la 1ª comisión de hacienda de este H. congreso, apoyamos en todas sus partes la proposición de los ciudadanos diputados Mancera y Carbajal, sometida á nuestro exámen.

En ella piden que este H. congreso eleve al de la Unión una iniciativa, solicitando la expedición de un decreto cuyos resultados no solo serán la observancia de un artículo de la carta fundamental, sino la corrección de un abuso muy perjudicial á los mineros y concesión de una pequeña protección á la minería, tantas veces prometida y nunca cumplida.

Expondremos brevemente las razones en que fundan la iniciativa sus autores, que son también nuestras.

No prejuzgando la cuestión de si el gobierno federal prorogará ó no el arrendamiento de la casa de moneda de México, porque creemos fundadamente que no se conservará tan ruinoso contrato, que reduce casi á la nada una de las mas pingües rentas federales en provecho de algunos individuos, la petición se limita á que el supremo gobierno garantice á los introductores de platas, que les sean pagadas por todo su valor de plata y oro en el plazo estrictamente necesario para la amonedación, que no se les prive del derecho de apartar por sí mismos el oro, y que por esta operación, cuando su necesidad les obligue á encomendarla á la casa de moneda, solo se les cobre su costo real y líquido.

Es un hecho constante que los ensayos docimásticos de los mineros, hechos por las personas mas capaces y con toda la escrupulosidad necesaria, siempre difieren notablemente por exceso de los de la casa de moneda. Esta diferencia que en un marco de plata sería insignificante, deja de serlo en mayor número; y mientras mayor es este, la pérdida para el introductor es mas y mas considerable, y viene á aumentar la crecida lista de los gravámenes que reporta la minería. Un cuarto de milésimo de ley de plata tiene en un marco un valor insignificante, pero en mil marcos hace 0.250 milésimos cuyo valor es ya bien apreciable.

Y si esto es solo por un cuarto, ¿cuánto mas será si la diferencia es de 5 ó 10 milésimos? y cuánto al cabo de un solo año?

La diferencia en el oro viene á ser enorme. Si un grano de oro (permítasenos servirnos del antiguo sistema de peso) vale 3 centavos y por el apartado de cada marco se hace pagar la casa de moneda \$0,37½, la